

**CONFERENCIA DE ADHESIÓN  
A LA UNIÓN EUROPEA  
– SERBIA –**

**Bruselas, 9 de enero de 2014 (14.01)  
(OR. en)**

**AD 1/14**

**LIMITE**

**CONF-RS 1**

**DOCUMENTO DE ADHESIÓN**

---

Asunto: POSICIÓN GENERAL DE LA UE  
Sesión ministerial de apertura de la Conferencia Intergubernamental relativa a la  
adhesión de Serbia a la Unión Europea (Bruselas, 21 de enero de 2014)

---

**DECLARACIÓN DE LA UE SOBRE LA APERTURA DE**  
**LAS NEGOCIACIONES DE ADHESIÓN**

1. En nombre de la Unión Europea, me complace dar hoy aquí la bienvenida a los distinguidos representantes de Serbia para la apertura las negociaciones de adhesión de su país a la Unión Europea.
2. Este es un momento históricamente importante para todos nosotros. La política de ampliación sigue siendo una de las políticas fundamentales de la Unión Europea. La apertura de las negociaciones de adhesión no solo supone un importante avance en las relaciones de Serbia con la UE sino que también es un testimonio evidente del compromiso constante de la UE con la perspectiva europea de los Balcanes Occidentales. Dicha apertura también demuestra que, cuando se reúnen las condiciones, la UE cumple sus compromisos. La perspectiva de adhesión impulsa reformas políticas y económicas que transforman sociedades, consolidan el Estado de Derecho y crean nuevas oportunidades a ciudadanos y empresas en los países europeos que desean ser parte del proyecto de una unión aún mayor. Fortalece el proceso de estabilidad y reconciliación en la región, demostrando el efecto transformador y estabilizador del proceso de ampliación en beneficio tanto de la UE como de la región en su conjunto.
3. Serbia ya es un socio cercano de la Unión Europea en el marco del Proceso de Estabilización y Asociación. El Acuerdo interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio, firmado en abril de 2008, entró en vigor el 1 de febrero de 2010. Por su parte, el Acuerdo de Estabilización y Asociación (AEA) entró en vigor el 1 de septiembre de 2013. Con anterioridad, la Comisión había mantenido un intenso diálogo con sus autoridades con vistas a controlar la aplicación del programa de reformas y las prioridades clave de la UE establecidas en el dictamen de la Comisión, de octubre de 2011, sobre la solicitud de adhesión de Serbia. Se tomaron valientes medidas para llegar al primer acuerdo de principios rectores de la normalización de las relaciones entre Serbia y Kosovo \* y, desde entonces, se ha avanzado positivamente en la ejecución de los elementos principales.

---

\* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

4. En términos generales, nuestro diálogo y nuestra cooperación han sido muy intensos en los últimos años. La Unión Europea ha tomado nota de que Serbia aplicó correctamente el Acuerdo interino y contribuyó al adecuado funcionamiento de las diversas instituciones conjuntas. Por otra parte, tal como se manifestó en nuestro primer Consejo de Estabilización y Asociación, celebrado el 21 de octubre, la entrada en vigor del AEA ha marcado una nueva etapa cualitativa en las relaciones bilaterales. El AEA reforzará aún más los beneficios, ya evidentes, del Acuerdo interino, especialmente en el ámbito del comercio. Ello implica obligaciones y compromisos nuevos e importantes para Serbia en ámbitos como la justicia, la libertad y la seguridad, la libre circulación de trabajadores y el derecho de establecimiento y la libre circulación de capitales y servicios, que ahora tienen carácter contractual.
5. Los beneficios para ambas partes de la mejora de calidad de nuestras relaciones ya se están materializando. Viajar a la UE, por ejemplo, se ha hecho más fácil para los ciudadanos de Serbia desde que entró en vigor la liberalización de visados en 2009. Además, la UE proporciona ayuda financiera a Serbia en el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP). Por otra parte, Serbia participa en varios programas de la UE. A partir de ahora, nuestro diálogo político y económico se desarrollará más, especialmente dentro de los órganos del AEA.
6. Como destacó el Consejo en sus conclusiones de 11 de diciembre de 2012 y, más recientemente, en las de 25 de junio y 17 de diciembre de 2013, refrendadas por el Consejo Europeo de los días 27 y 28 de junio y de 19 y 20 de diciembre de 2013, respectivamente, Serbia ha alcanzado el grado necesario de cumplimiento de los criterios de adhesión y, en particular, la prioridad clave de tomar medidas para mejorar, de forma visible y sostenida, sus relaciones con Kosovo. Serbia cumple de manera suficiente los criterios políticos y las condiciones del Proceso de Estabilización y Asociación y ha tomado importantes medidas para establecer una economía de mercado en funcionamiento. Serbia debe estar en condiciones de asumir a medio plazo las obligaciones que conlleva la adhesión por lo que respecta a casi todos los ámbitos del acervo.
7. El inicio de las negociaciones en el día de hoy supone un punto de inflexión en la evolución de nuestras relaciones. Su país es parte de la historia, el patrimonio, los valores y la cultura europeos que todos compartimos, y esperamos poder seguir intensificando nuestros ya estrechos lazos.

8. Las negociaciones que hoy ponemos en marcha se basan en el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea y, en consecuencia, tendrán en cuenta todas las conclusiones del Consejo pertinentes, en particular las Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague, de junio de 1993, y el consenso renovado sobre la ampliación acordado por el Consejo Europeo de diciembre de 2006. La UE concede gran importancia a la aplicación coherente del consenso renovado sobre la ampliación, que se basa en la consolidación de los compromisos, en una condicionalidad justa y rigurosa y en una mejor comunicación, junto con la capacidad de la UE, en todas sus dimensiones, para integrar a nuevos miembros, evaluando cada país en función de sus propios méritos. Una política de ampliación digna de crédito es esencial para mantener el impulso reformador en los países afectados y el apoyo de la opinión pública de los Estados miembros en favor de la ampliación. El Consejo mantiene su firme compromiso de llevar adelante el proceso de ampliación, basándose en los principios y conclusiones acordados.
9. Como pidió el Consejo Europeo de los días 27 y 28 de junio de 2013 y confirmó el Consejo Europeo de los días 19 y 20 de diciembre de 2013, el Consejo ha adoptado, el 17 de diciembre de 2013, un marco general de negociación acorde con el consenso renovado sobre la ampliación aprobado por el Consejo Europeo de diciembre de 2006 y con la práctica habitual. Incorpora el nuevo planteamiento propuesto por la Comisión para los capítulos relativos al poder judicial y los derechos fundamentales y a la justicia, libertad y seguridad, así como la cuestión de la normalización de las relaciones entre Serbia y Kosovo.
10. El marco de negociación que les presentamos hoy tiene en cuenta la experiencia adquirida con ampliaciones pasadas y con las negociaciones de adhesión en curso, así como la evolución del acervo, y refleja debidamente los méritos propios y las características específicas de Serbia. Las negociaciones están destinadas a que Serbia adopte íntegramente el acervo de la UE y vele por su plena incorporación y ejecución.

11. El marco de negociación tiene particularmente en cuenta la experiencia adquirida en relación con los capítulos de negociación relativos al poder judicial y los derechos fundamentales y a la justicia, libertad y seguridad. Ambos capítulos se abordarán cuanto antes a fin de contar con el máximo tiempo posible para establecer la legislación e instituciones necesarias, permitiendo así tener un balance de reforma sólido antes de que terminen las negociaciones. Los informes de examen analítico que elaborará la Comisión en relación con estos capítulos aportarán orientaciones de fondo, entre otras cosas, sobre las tareas que habrá que contemplar en los planes de acción que deberán adoptar las autoridades serbias y que constituirán los criterios de referencia de apertura. Esos planes de acción, en los que se expongan las prioridades de reforma de Serbia, deberán elaborarse por medio de un proceso transparente de consultas con todas las partes interesadas pertinentes, a fin de garantizar el máximo apoyo a la hora de aplicarlos.
12. El marco de negociación también tiene en cuenta el compromiso constante de Serbia y las medidas que tome para mejorar de manera visible y sostenible sus relaciones con Kosovo. Este proceso debe garantizar que ambos países puedan seguir sus respectivas sendas europeas, evitando al mismo tiempo que cualquiera de los dos bloquee al otro en estos esfuerzos, y debería conducir a la normalización completa de las relaciones entre Serbia y Kosovo, en forma de acuerdo jurídicamente vinculante al término de las negociaciones de adhesión de Serbia, con la expectativa de que ambos puedan ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
13. El acervo incluye, entre otras cosas, los objetivos y principios en que se fundamenta la Unión, tal como se exponen en el Tratado de la Unión Europea. Como futuro Estado miembro, esperamos de ustedes que se adhieran a los valores en que se fundamenta la Unión. Además, la adhesión a la UE entraña la aplicación puntual y efectiva de la totalidad del Derecho o del acervo de la UE tal como esté vigente en el momento de la adhesión. El desarrollo de una capacidad administrativa y judicial suficiente es fundamental para cumplir todas las obligaciones que se derivan de la pertenencia a la Unión.

14. Como ya se ha mencionado, Serbia debe estar en condiciones de asumir a medio plazo las obligaciones que conlleva la adhesión en casi todos los ámbitos del acervo. En su camino hacia la adhesión, Serbia tendrá que proseguir sus esfuerzos por adaptar al acervo su legislación y garantizar la plena aplicación de las reformas y la legislación fundamentales, en particular, en los ámbitos del Estado de Derecho, incluida la reforma del poder judicial, la lucha contra la corrupción y la independencia de las instituciones clave, y seguir mejorando el entorno empresarial; debe prestarse especial atención a los derechos y a la inclusión de los grupos vulnerables, en particular los gitanos, así como a la efectiva aplicación de la legislación relativa a la protección de las minorías, al trato no discriminatorio de las minorías nacionales en toda Serbia y a la lucha contra la discriminación por razones de orientación sexual o de identidad de género.
15. Serbia también se ha visto afectada por la crisis económica y financiera mundial, que ha puesto de relieve la interdependencia de las economías nacionales, tanto dentro como fuera de la UE. A este respecto, recordamos la importancia de reforzar la recuperación económica y el compromiso de la UE de seguir apoyando con asesoramiento en materia de políticas y con ayuda financiera. Dedicar más esfuerzos a la reforma estructural, el saneamiento de las cuentas públicas y las reformas relacionadas con la UE, incluida la adhesión a Europa 2020, servirá para acelerar esta recuperación y el crecimiento y aumentar la competitividad, así como mejorar la gobernanza económica, y ayudará a prepararse para los nuevos procedimientos de supervisión de la Unión Económica y Monetaria.
16. La cooperación regional y las buenas relaciones de vecindad constituyen asimismo partes fundamentales del proceso de ampliación. Serbia también debe seguir participando de modo constructivo en la cooperación regional incluyente y reforzar sus relaciones con los países vecinos. Por otra parte, los avances se medirán en función del proyecto de Serbia de resolver las cuestiones pendientes y la herencia del pasado, en consonancia con el Derecho internacional y las Conclusiones del Consejo pertinentes, y de conformidad con el principio del arreglo pacífico de las controversias plasmado en la Carta de las Naciones Unidas, incluida, en caso necesario, la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia o mecanismos de arbitraje.

17. Recordemos también que, paralelamente a las negociaciones de adhesión, la Unión proseguirá su diálogo con la sociedad civil y su cooperación cultural con Serbia, con el fin de acercar a los pueblos y lograr el apoyo de los ciudadanos al proceso de adhesión.
18. Para concluir, al término del proceso, corresponderá a los Estados miembros decidir si existen las condiciones adecuadas para concluir las negociaciones, teniendo presente la evolución del acervo desde la fecha de apertura de las negociaciones y el estado de preparación de Serbia para la adhesión. Las negociaciones de adhesión que hoy abrimos van a ser exigentes. Con determinación, confiamos en su capacidad de concluir las negociaciones con éxito. Les apoyaremos en su esfuerzo, esperando poder acogerlos como miembro de pleno derecho de la Unión Europea.

## MARCO DE NEGOCIACIÓN

### Principios que rigen las negociaciones

19. Las negociaciones de adhesión se basarán en el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y, en consecuencia, tendrán en cuenta todas las Conclusiones del Consejo Europeo pertinentes, en particular el consenso renovado sobre la ampliación acordado por el Consejo Europeo de diciembre de 2006 y las Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague de 1993.
20. Las negociaciones se basarán en los méritos propios de Serbia y su ritmo dependerá únicamente de los avances de este país en el cumplimiento de los requisitos para la adhesión. La Presidencia o la Comisión, según proceda, mantendrán plenamente informado al Consejo con el fin de que este pueda examinar periódicamente la situación. La Unión, por su parte, decidirá a su debido tiempo si se han satisfecho las condiciones para la conclusión de las negociaciones. Esta decisión se basará en un informe de la Comisión que confirme que Serbia cumple los requisitos enumerados en el punto 23. El objetivo común de las negociaciones es la adhesión. Por su misma naturaleza, estas negociaciones son un proceso abierto cuyo resultado no puede garantizarse de antemano.

En el ámbito de la PESC, incumbe a la Alta Representante, en estrecho contacto con los Estados miembros y, cuando proceda, con la Comisión, realizar exámenes analíticos, formular propuestas en las negociaciones e informar regularmente al Consejo.

21. Se abren las negociaciones partiendo de la base de que Serbia respeta y se compromete a promover los valores en que se fundamenta la Unión, mencionados en el artículo 2 del TUE, a saber: respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.



Asimismo, se abren las negociaciones partiendo de la base de que Serbia ha alcanzado un alto nivel de cumplimiento de los criterios para la adhesión, especialmente en lo que se refiere a los criterios políticos establecidos por el Consejo Europeo de Copenhague en 1993 y la condicionalidad del Proceso de Estabilización y Asociación establecida por el Consejo en 1997. La Unión espera que Serbia siga trabajando hacia la plena observancia de estos criterios y condiciones y que garantice la plena aplicación de las reformas y la legislación fundamentales, en particular, en relación con la reforma judicial, la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, la reforma de la administración pública, la independencia de las instituciones clave, la libertad de los medios de comunicación, la lucha contra la discriminación y la protección de las minorías.

La Unión y Serbia continuarán su diálogo político intensivo. La Comisión, a la cual se invita a seguir informando regularmente al Consejo, hará un atento seguimiento de los avances respecto de todos los criterios para la adhesión.

22. En caso de que Serbia vulnere de manera grave y persistente los valores en que se fundamenta la Unión, la Comisión, por iniciativa propia o a petición de un tercio de los Estados miembros, recomendará que se suspendan las negociaciones y propondrá las condiciones para su posible reanudación. El Consejo, tras haber oído a Serbia, decidirá por mayoría cualificada sobre la recomendación, a saber, si procede suspender las negociaciones y en qué condiciones podrán reanudarse. En la Conferencia Intergubernamental, los Estados miembros actuarán conforme a la decisión del Consejo, sin perjuicio del requisito general de unanimidad exigido en dicha Conferencia. Se informará al Parlamento Europeo.
23. El avance en las negociaciones se guiará por el progreso de Serbia en la preparación para la adhesión, dentro de un marco de convergencia económica y social. Dicho progreso se medirá en especial en relación con los siguientes requisitos:
  - los criterios de Copenhague, que establecen los requisitos siguientes para la adhesión:
    - instituciones estables que garanticen la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y el respeto y la protección de las minorías;

- la existencia de una economía de mercado en funcionamiento y la capacidad de hacer frente a la presión de la competencia y a las fuerzas del mercado dentro de la Unión;
  - la capacidad de asumir las obligaciones de la pertenencia a la Unión, entre ellas la asunción de los objetivos de una unión política, económica y monetaria, así como la capacidad administrativa de cumplir y hacer cumplir efectivamente el acervo.
- la condicionalidad del Proceso de Estabilización y Asociación, que sigue siendo el marco común para las relaciones con todos los países de los Balcanes Occidentales hasta su adhesión, y en particular el compromiso de Serbia de mantener unas buenas relaciones de vecindad y la intensa contribución que se espera de este país al desarrollo de una cooperación regional más estrecha, de acuerdo con el Programa de Salónica para los Balcanes Occidentales que se adoptó en junio de 2003 y teniendo en cuenta las Conclusiones pertinentes del Consejo;
  - el compromiso continuado de Serbia, acorde con la condicionalidad del proceso de Estabilización y Asociación, de mejorar de forma visible y sostenible las relaciones con Kosovo \*, debe garantizar que ambos países puedan seguir sus respectivas sendas europeas, evitando al mismo tiempo que cualquiera de los dos pueda bloquear al otro en estos esfuerzos, debería conducir a la normalización completa de las relaciones entre Serbia y Kosovo, en forma de acuerdo jurídicamente vinculante al término de las negociaciones de adhesión de Serbia, con la expectativa de que ambos puedan ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Específicamente, se espera de Serbia que, de forma continuada,

- a) aplique de buena fe todos los acuerdos alcanzados en el diálogo con Kosovo;
- b) respete plenamente los principios de cooperación regional inclusiva;

---

\* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

- c) resuelva, a través del diálogo y con ánimo transigente, otros temas pendientes, sobre la base de soluciones prácticas y sostenibles y coopere con Kosovo en las materias técnicas y jurídicas necesarias;
- d) coopere eficazmente con EULEX y contribuya activamente a la ejecución total y sin obstáculos del mandato de EULEX en todo Kosovo.

La cuestión de la normalización de las relaciones entre Serbia y Kosovo se abordará como punto específico en el capítulo 35: "Varios", que debería abordarse cuanto antes y durante todo el proceso de las negociaciones de adhesión, y, en casos debidamente justificados, en otros capítulos pertinentes, como se expone en el apartado 38 *infra*.

- El compromiso de Serbia de resolver cualquier litigio fronterizo de acuerdo con el principio de arreglo pacífico de controversias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incluso acudiendo, si fuera necesario, a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia;
- el cumplimiento de las obligaciones que incumben a Serbia con arreglo al Acuerdo de Estabilización y Asociación, así como los avances de Serbia a la hora de abordar los ámbitos en que el dictamen de la Comisión ha señalado deficiencias.

24. Conviene mantener un equilibrio global en el avance de las negociaciones en todos los capítulos. Dado el vínculo existente entre los capítulos "Poder judicial y derechos fundamentales" y "Justicia, libertad y seguridad" por una parte, y los valores en que se fundamenta la Unión, por otra parte, así como la importancia de dichos capítulos para la aplicación generalizada del acervo, en caso de que los avances en dichos capítulos vayan notablemente rezagados respecto del avance global de las negociaciones, la Comisión, tras haber agotado todas las demás posibilidades de acción, por propia iniciativa o a petición de un tercio de los Estados miembros, propondrá que queden en suspenso sus recomendaciones de apertura o cierre de otros capítulos de negociación, y adaptará los trabajos preparatorios conexos, según proceda, hasta que se aborde ese desequilibrio. A continuación, el Consejo decidirá por mayoría cualificada sobre esa propuesta y sobre las condiciones para el levantamiento de las medidas adoptadas. En la Conferencia Intergubernamental, los Estados miembros actuarán conforme a la decisión del Consejo, sin perjuicio del requisito general de unanimidad exigido en dicha Conferencia.
25. El procedimiento establecido en el apartado 24 será de aplicación, *mutatis mutandis*, en caso de que la normalización de las relaciones con Kosovo, abordadas en el capítulo 35, acuse un retraso significativo respecto de las negociaciones en general, debido a la falta de buena fe por parte de Serbia, en particular, en la aplicación de los acuerdos alcanzados entre Serbia y Kosovo.
26. En el tiempo que transcurra hasta su adhesión, se exigirá a Serbia que ajuste progresivamente sus políticas hacia terceros países y sus posiciones en las organizaciones internacionales a las políticas y posiciones adoptadas por la Unión y sus Estados miembros.
27. Serbia deberá aceptar los resultados de cualesquiera otras negociaciones de adhesión en el estado en que se encuentren en el momento de su propia adhesión.
28. La ampliación deberá fortalecer el proceso de integración continua en que están embarcados la Unión y sus Estados miembros. No deberán escatimarse esfuerzos para proteger la cohesión y la efectividad de la Unión. De acuerdo con las Conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2006, en las que se insiste en la importancia de garantizar que la UE pueda mantener y profundizar su propio desarrollo, el ritmo de la ampliación debe tener en cuenta la capacidad de la Unión de absorber a nuevos miembros, importante factor que redunda en interés general tanto de la Unión como de Serbia.

29. Paralelamente a las negociaciones de adhesión, la Unión proseguirá su diálogo con la sociedad civil y su cooperación cultural con Serbia, con el fin de acercar a los pueblos y lograr el apoyo de los ciudadanos al proceso de adhesión.
30. Con objeto de consolidar la confianza de la opinión pública en el proceso de ampliación, la adopción de decisiones será lo más abierta posible, a fin de garantizar una mayor transparencia. Las consultas y deliberaciones internas se protegerán en la medida necesaria para salvaguardar el proceso de decisión, de acuerdo con la legislación de la UE sobre acceso del público a los documentos, en todos los ámbitos de actuación de la Unión.

### **Elementos fundamentales de las negociaciones**

31. La adhesión implica la aceptación de los derechos y obligaciones propios de la Unión y de su marco institucional, conocidos como "acervo de la Unión". Serbia deberá aplicarlo tal como esté vigente en el momento de la adhesión. Además de la adaptación de la legislación al acervo, la adhesión entraña su aplicación oportuna y eficaz, que incluye también velar por su cumplimiento. El acervo se halla en continua evolución y comprende, en particular:
- el contenido, los principios, los valores y los objetivos políticos de los Tratados en los que se fundamenta la Unión;
  - los actos adoptados por las instituciones de conformidad con los Tratados, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
- cualesquiera otros actos, jurídicamente vinculantes o no, adoptados en el marco de la Unión, tales como acuerdos interinstitucionales, resoluciones, declaraciones, recomendaciones y directrices;
- los acuerdos internacionales celebrados por la Unión, o por la Unión y sus Estados miembros, así como los celebrados entre sí por los Estados miembros en relación con actuaciones de la Unión.

Esto se aplica, *mutatis mutandis*, al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y a cualesquiera actos adoptados y acuerdos celebrados de conformidad con dicho Tratado o en el marco del mismo, a los cuales también accederá Serbia.

Serbia tendrá que traducir el acervo al serbio con suficiente antelación a la adhesión, y formar el número suficiente de traductores e intérpretes necesarios para el buen funcionamiento de las instituciones de la UE tras su adhesión.

32. Los derechos y obligaciones resultantes, que Serbia tendrá que observar en su totalidad en tanto que Estado miembro, implican la resolución de todos los acuerdos bilaterales existentes entre Serbia y la Unión, así como la de todos los demás acuerdos internacionales celebrados por Serbia que sean incompatibles con las obligaciones de los Estados miembros.
33. La aceptación por Serbia de los derechos y obligaciones derivados del acervo podrá requerir adaptaciones específicas a este último, y, excepcionalmente, podrá dar lugar a medidas transitorias que deberán definirse durante las negociaciones de adhesión. Las disposiciones del Acuerdo de Estabilización y Asociación que se aparten del acervo no podrán considerarse precedentes válidos en las negociaciones de adhesión.

Cuando sea necesario, se acordarán adaptaciones específicas al acervo conforme a los principios, criterios y parámetros inherentes a dicho acervo, tal como lo aplicaron los Estados miembros cuando lo adoptaron, y tomando en consideración las características de Serbia.

La Unión podrá aprobar las peticiones de medidas transitorias formuladas por Serbia siempre que sean limitadas en el tiempo y en su alcance y vayan acompañadas de un plan con etapas claramente definidas para la aplicación del acervo. En lo tocante a los aspectos ligados a la extensión del mercado interior, las medidas reguladoras deberán llevarse a efecto con celeridad y los periodos transitorios ser breves y pocos; cuando sean necesarios ajustes considerables, que requieran un esfuerzo sustancial y supongan grandes desembolsos, podrán contemplarse medidas transitorias dentro de un plan continuado, detallado y presupuestado para la adaptación al acervo. En todo caso, las medidas transitorias no deben entrañar modificaciones de las normas o políticas de la Unión ni perturbar su buen funcionamiento, ni dar lugar a distorsiones significativas de la competencia. En este sentido, deberán tenerse en cuenta los intereses de la Unión y de Serbia. También podrán aprobarse, en interés de la Unión, medidas transitorias y disposiciones específicas, en particular cláusulas de salvaguardia, de acuerdo con el punto 23, segundo inciso, de las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 16 y 17 de diciembre de 2004.

34. Las negociaciones de adhesión no deben entrar en las cuestiones de detalle de las adaptaciones técnicas al acervo. Estas se prepararán en colaboración con Serbia, y las instituciones de la Unión las adoptarán con la debida antelación para que entren en vigor en la fecha de adhesión.
35. Serbia participará en la unión económica y monetaria desde el momento de su adhesión, aunque sujeta a una excepción. Adoptará el euro como moneda nacional tras una decisión del Consejo a tal efecto, basada en una evaluación del cumplimiento de las condiciones necesarias. El resto del acervo en este ámbito será plenamente de aplicación desde el momento de la adhesión.
36. En relación con el espacio de justicia, libertad y seguridad, la pertenencia a la Unión Europea implica que Serbia, en el momento de su adhesión, acepta plenamente todo el acervo relativo a este ámbito, incluido el acervo de Schengen. Sin embargo, parte de dicho acervo solo se aplicará en Serbia tras una decisión del Consejo por la que se supriman los controles sobre las personas en las fronteras interiores, que se adoptará teniendo en cuenta la "evaluación de Schengen" correspondiente, en relación con el grado de preparación de Serbia, atendiendo a un informe de la Comisión que confirme que Serbia sigue cumpliendo los compromisos contraídos en las negociaciones de adhesión que sean pertinentes para el acervo de Schengen.

37. En todos los ámbitos del acervo, Serbia debe velar por que sus instituciones, su capacidad de gestión y sus sistemas administrativo y judicial se refuercen suficientemente para dar efectivo cumplimiento al acervo o, según proceda, para ser capaces de hacerlo con la debida antelación respecto de la adhesión. En términos generales, esto exige una administración pública estable y que funcione debidamente, basada en una función pública eficaz e imparcial y en un sistema judicial independiente y eficaz. Más específicamente, esto exigirá la capacidad y las estructuras necesarias para la buena gestión y el control eficaz de los fondos de la UE, de acuerdo con el acervo. Con el fin de ayudar a Serbia a mejorar sus instituciones, su capacidad de administración y control del cumplimiento de las leyes, y sus sistemas judicial y administrativo, también en el ámbito de la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, y a ajustarse al acervo de la UE a este respecto, la UE facilitará asistencia técnica al país, aprovechando plenamente los fondos de preadhesión disponibles.
38. En todos los ámbitos del acervo, Serbia debe garantizar que su posición sobre el estatuto de Kosovo no crea obstáculo alguno ni interfiere con la aplicación del acervo por parte de Serbia. Los obstáculos de este tipo se abordarán en el curso de las negociaciones en el contexto del capítulo del acervo afectado. Como parte de su esfuerzo de adaptación al acervo de la UE, Serbia deberá asegurarse de que la legislación adoptada, incluido su ámbito geográfico, no vaya en contra de la normalización completa de las relaciones con Kosovo.

### **Procedimientos de negociación**

39. La parte esencial de las negociaciones se llevará a cabo en una Conferencia Intergubernamental con la participación de todos los Estados miembros, por una parte, y Serbia, por otra.
40. La Comisión emprenderá un proceso formal de examen analítico del acervo con el fin de explicárselo a las autoridades serbias, determinar el estado de preparación de Serbia para iniciar las negociaciones relativas a determinados ámbitos y obtener indicaciones preliminares sobre las cuestiones que mayor probabilidad tienen de surgir en las negociaciones.



41. A efectos del examen analítico y de las subsiguientes negociaciones, el acervo se dividirá en varios capítulos, cada uno de los cuales abarcará un ámbito de actuación concreto. La lista de los capítulos figura en el anexo. Cualquier opinión manifestada por Serbia o por la UE en relación con un capítulo concreto de las negociaciones se entenderá sin perjuicio de la posición que pueda adoptarse en relación con otros capítulos. Los ámbitos de actuación en que Serbia ha de poner especial empeño para adaptar la legislación al acervo y para garantizar su aplicación y ejecución se abordarán en la fase inicial de las negociaciones de adhesión. Del mismo modo, los acuerdos –incluso parciales– alcanzados en el transcurso de las negociaciones sobre capítulos concretos no podrán considerarse definitivos hasta que no se haya llegado a un acuerdo global sobre todos los capítulos.
42. Partiendo del dictamen de la Comisión sobre la candidatura de Serbia, de los informes intermedios subsiguientes y, en particular, de la información que la Comisión obtenga durante el examen analítico, el Consejo, por unanimidad y previa propuesta de la Comisión, establecerá una serie de criterios de referencia para el cierre provisional y, cuando proceda, la apertura de cada capítulo. Respecto de los capítulos "Poder judicial y derechos fundamentales" y "Justicia, libertad y seguridad", también se fijarán criterios de referencia provisionales con arreglo al mismo procedimiento. La Unión comunicará esos criterios de referencia a Serbia. Dependiendo del capítulo, los criterios de referencia precisos se referirán en particular a la adaptación de la legislación al acervo y a un historial satisfactorio en la aplicación de elementos clave del acervo, debiéndose demostrar la existencia de una capacidad administrativa y judicial adecuada. Cuando proceda, los criterios de referencia incluirán también el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Estabilización y Asociación, y en particular de aquellos que reflejan los requisitos del acervo.

43. Habida cuenta de los retos que se plantean y del carácter a largo plazo de las reformas, los capítulos "Poder judicial y derechos fundamentales" y "Justicia, libertad y seguridad" deben abordarse en fases tempranas de la negociación, a fin de disponer del máximo plazo para establecer la legislación y las instituciones necesarias, así como historiales sólidos de aplicación antes de la conclusión de las negociaciones. Estos capítulos se abrirán partiendo de planes de acción que deberán adoptar las autoridades serbias. Los informes de examen analítico que elaborará la Comisión en relación con estos capítulos aportarán orientaciones de fondo, entre otras cosas sobre las tareas que habrá que contemplar en los planes de acción, que constituirán los criterios de referencia de apertura. Cuando así lo justifiquen circunstancias excepcionales que surjan durante el proceso de examen analítico, el Consejo o la Comisión, cada uno de acuerdo con sus funciones respectivas, podrán determinar que los planes de acción deben comprender medidas destinadas a subsanar las carencias detectadas en un determinado plazo, si es necesario con carácter urgente. En cuanto el Consejo esté convencido, a partir de una evaluación efectuada por la Comisión, de que se han cumplido los criterios de referencia de apertura, el Consejo decidirá la apertura de estos capítulos y fijará criterios de referencia provisionales en las posiciones iniciales de la UE. Estos criterios de referencia provisionales se orientarán específicamente, según proceda, a la adopción de legislación y a la creación y el fortalecimiento de estructuras administrativas y de un historial intermedio, y estarán estrechamente relacionados con las medidas que se adopten y los hitos en la puesta en práctica de los planes de acción. Ulteriormente, el Consejo establecerá en una posición provisional los criterios de referencia de cierre, que exigirán un historial sólido en la puesta en práctica de las reformas.
44. La Comisión mantendrá al Consejo debidamente informado y le presentará informes, dos veces al año, sobre el estado de avance de las negociaciones en los capítulos "Poder judicial y derechos fundamentales" y "Justicia, libertad y seguridad". De surgir problemas durante las negociaciones sobre estos capítulos, la Comisión podrá proponer criterios de referencia actualizados a lo largo de todo el proceso, que comprenderán, en caso necesario, nuevos planes de acción modificados u otras medidas correctoras, según proceda. En tal sentido, únicamente se podrán adoptar medidas de ajuste de la ayuda de preadhesión de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables.

45. Por lo que respecta a la cuestión de la normalización de las relaciones entre Serbia y Kosovo, que debe abordarse como punto específico en el capítulo 35 ("Varios"), serán de aplicación, mutatis mutandis, procedimientos similares a los recogidos en los apartados 42, 43 y 44, poniendo particularmente la mira en el establecimiento y actualización de criterios de referencia provisionales, para tener en cuenta, entre otras cosas, la evolución en la normalización de estas relaciones.
46. La Comisión y la Alta Representante supervisarán estrechamente y de manera continuada los esfuerzos de Serbia en pro de la normalización de sus relaciones con Kosovo e informarán al Consejo, cuando proceda y al menos dos veces al año, sobre este tema, que se aborda en el capítulo 35.
47. Cuando las negociaciones se extiendan a lo largo de un tiempo considerable, o cuando un capítulo deba volver a examinarse más tarde para incorporar nuevos elementos, tales como añadidos al acervo, también podrán actualizarse los criterios de referencia.
48. Se pedirá a Serbia que indique su posición en relación con el acervo y que informe sobre sus progresos en adaptarse a los criterios de referencia, entre otros medios, suministrando datos estadísticos fiables y comparables sobre la ejecución de la reforma, según sea necesario. El ritmo de las negociaciones vendrá determinado por la correcta incorporación del acervo al ordenamiento de Serbia y, cuando proceda, por su correcto cumplimiento, lo que comprende su aplicación efectiva y eficaz por medio de las estructuras administrativas y judiciales adecuadas.

49. Con este fin, la Comisión seguirá de cerca los avances de Serbia en todos los ámbitos, recurriendo a todos los instrumentos a su alcance, incluidos los análisis sobre el terreno realizados por expertos de la Comisión o que actúen en nombre de esta y el diálogo en el contexto del Acuerdo de Estabilización y Asociación. La Comisión informará regularmente al Consejo de los avances de Serbia en cualquier ámbito determinado durante las negociaciones y, en particular, cuando presente proyectos de posiciones comunes de la UE. El Consejo tomará en consideración esa valoración para decidir los pasos siguientes en la negociación de ese capítulo. Además de toda la información que la UE pueda solicitar para las negociaciones sobre cada capítulo y que Serbia deberá poner a disposición de la Conferencia, se solicitará a Serbia que siga facilitando regularmente, por escrito, información sobre los avances realizados en la adopción y aplicación del acervo, incluso tras el cierre provisional de un capítulo. En el caso de los capítulos cerrados provisionalmente, la Comisión podrá recomendar la reapertura de las negociaciones, en particular si Serbia no ha satisfecho criterios de referencia importantes o no ha cumplido sus compromisos.

**PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LAS NEGOCIACIONES**

1. Presidencia

Según la práctica de las negociaciones bilaterales entre dos delegaciones dirigidas por sendos Presidentes, no se plantea la cuestión de nombrar una Presidencia para la Conferencia.

En cuanto a la función práctica de presidir las sesiones, la ejercerá el Presidente de la delegación de la Unión, en su calidad de Presidente de la delegación anfitriona.

2. Frecuencia de las reuniones ministeriales y a nivel de suplentes - Creación de grupos de trabajo

Se ha previsto al menos una reunión semestral de ministros y otra de suplentes, dándose por supuesto que esta frecuencia podrá modificarse si es necesario.

La negociación se mantendrá centralizada en los niveles de ministros y de suplentes. Solo se considerará la creación de grupos de trabajo para responder a las necesidades objetivas de la negociación. Los grupos que se creen funcionarán bajo la autoridad de los suplentes, con un mandato explícito y con un calendario determinado.

3. Lugar de las reuniones

Las reuniones se celebrarán en Bruselas; no obstante, durante los meses de abril, junio y octubre, de haber sesiones ministeriales, estas se celebrarán en Luxemburgo.

#### 4. Organización

##### a) Secretaría

Ejercerá las funciones de Secretaría de la Conferencia, bajo la autoridad del Secretario General del Consejo de la Unión Europea o de su representante, un equipo compuesto por funcionarios de la Secretaría General del Consejo y por funcionarios designados por la delegación de Serbia.

##### b) Gastos de funcionamiento de la Conferencia

Cada parte se hará cargo de sus propios gastos de viaje y estancia, así como de las retribuciones del personal ejecutivo puesto a disposición de la Secretaría.

El Consejo de la Unión Europea adelantará los gastos de funcionamiento de la Conferencia (alquileres, material y equipos de oficina, telecomunicaciones, interpretación, traducción, personal auxiliar contratado para las necesidades de la Conferencia, etc.).

Dichos gastos se incluirán en el presupuesto del Consejo como línea presupuestaria especial.

Una vez al año, la Secretaría General del Consejo presentará a la Conferencia, según proceda, las cuentas de gestión relativas a los gastos de funcionamiento. Estos gastos se repartirán entre los participantes, con arreglo a normas que se determinarán de común acuerdo.

##### c) Elaboración de los documentos de sesión

Sin perjuicio de otros documentos específicos cuya redacción podría confiarse a la Secretaría, se han adoptado las siguientes disposiciones, dándose por supuesto que, llegado el caso, podrían modificarse a la luz de la experiencia.

d) Sesiones ministeriales

Elaboración, al término de cada sesión, de una relación de conclusiones que será formalizada por los suplentes, tomando como base un proyecto preparado por la Secretaría, y que será sometida a la aprobación formal de la siguiente sesión ministerial.

e) Sesiones de suplentes

- Redacción de una relación de conclusiones al término de cada sesión.
- Redacción de informes dirigidos a las sesiones ministeriales, si es necesario, a partir de proyectos elaborados por la Secretaría de la Conferencia.

f) Grupos de trabajo

- Redacción de informes destinados a los suplentes, a partir de proyectos elaborados por la Secretaría de la Conferencia.

**LISTA INDICATIVA PRELIMINAR DE TÍTULOS DE CAPÍTULOS**

(Nota: La presente lista no prejuzga en absoluto las decisiones que se adopten en un momento adecuado de las negociaciones acerca del orden en que deban abordarse los temas.)

1. Libre circulación de mercancías
2. Libre circulación de trabajadores
3. Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios
4. Libre circulación de capitales
5. Contratos públicos
6. Derecho de sociedades
7. Legislación de protección de la propiedad intelectual
8. Política de la competencia
9. Servicios financieros
10. Sociedad de la información y medios de comunicación
11. Agricultura y desarrollo rural
12. Seguridad alimentaria y política veterinaria y fitosanitaria
13. Pesca
14. Política de transportes
15. Energía
16. Fiscalidad
17. Política económica y monetaria
18. Estadísticas
19. Política social y empleo
20. Política empresarial e industrial
21. Redes transeuropeas
22. Política regional y coordinación de los instrumentos estructurales



23. Poder judicial y derechos fundamentales
  24. Justicia, libertad y seguridad
  25. Ciencia e investigación
  26. Educación y cultura
  27. Medio ambiente y cambio climático
  28. Protección de la salud y los consumidores
  29. Unión aduanera
  30. Relaciones exteriores
  31. Política exterior, de seguridad y defensa
  32. Control financiero
  33. Disposiciones financieras y presupuestarias
  34. Instituciones
  35. Varios
-